

ORDENANZA FISCAL 1.4

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

Artículo 3. Base Imponible y Liquidable.

Constituye la base imponible y liquidable, los metros cuadrados de dominio público ocupados, el tiempo de la ocupación y la categoría de la calle afectada.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:

	Calles 1ª categoría	Calle 2ª categoría
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los elementos del art. 1. Por m/2 o fracción al mes.	7,10 €	4,88 €

2.- Se entenderá por superficie ocupada la que se delimite con vallas o elementos separables. En otro caso, se computará como tal superficie todo el área ocupada medida hasta el borde exterior del elemento más sobresaliente.

3.- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses,, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%, en concepto de sanción.

Artículo 5. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, reduciéndose, al inicio o final de la ocupación, por semanas.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando números de metros a ocupar, vía pública afectada, plazo previsto de ocupación y materiales a depositar.

3.- En base a esta declaración, se practicará una liquidación provisional, que se girará para su abono, al interesado junto con el otorgamiento de la licencia urbanística, y en el mismo recibo que contiene el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aunque un epígrafe separado.

4.- Si la ocupación de la vía pública se extiende a un periodo de tiempo superior al declarado, se practicará una liquidación complementaria, por el tiempo excedido. Igual sucederá si el terreno ocupado es superior al declarado.

5.- El pago de la tasa correspondiente se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal con carácter previo a la efectiva ocupación.

Artículo 6. Inspección y comprobación.

El Ayuntamiento realizará la comprobación e inspección de los metros realmente ocupados, así como del tiempo que dure el aprovechamiento, girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, modificaciones del Pleno extraordinario celebrado el día 5 de octubre de 2012 y Pleno extraordinario del día 27 de noviembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán en vigor.

(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE 2008)
(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 248 DE 28 DE DICIEMBRE 2011)
(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 246 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012)
APROBACION MODIFICACION: BOP N° 243 DE 19 DE DICIEMBRE 2013.